

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 178. Declarando oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Campóo de Yuso	978	de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera	978
Circular n.º 179. Declarando oficialmente la existencia de Peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Voto	978	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 180. Declarando oficialmente la existencia de Carburnco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Cartes	978	Distrito Minero de Santander	981
Circular n.º 181. Declarando oficialmente la existencia de Peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Ampuero	978	Jefatura de Obras Públicas de Santander	982
Circular n.º 182. Declarando oficialmente la existencia de Peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Ampuero	978	Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Santander	983
“Boletín Oficial del Estado”			
Administración Económica			
Ministerio de Obras Públicas			
Orden por la que se dictan normas para inspeccionar e intervenir los servicios		Administración de Rentas Públicas de Santander	983
		Anuncios de Subastas	
		Jefatura de Obras Públicas de Santander	983
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	984
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Cabezón de la Sal y Ribamontán al Monte	984
		Anuncios Particulares	
		Unión Cantabra, S. A.	984
		Monte de Piedad	984

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****GANADERIA****CIRCULAR NUMERO 178**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Campóo de Yuso, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Pueblo de La Riva.

Zona que se declara sospechosa: Pueblo de Lanchares.

Zona de inmunización: Pueblos de La Riva. Lanchares, La Población y Corconte.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 17 de septiembre de 1942. 1563

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

CIRCULAR NUMERO 179

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Voto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Pueblo de San Pantaleón de Aras.

Zona que se declara sospechosa: Pueblos de Bádamas y San Miguel.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 40 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 16 de septiembre de 1942. 1564

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

CIRCULAR NUMERO 180

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carbunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Cartes, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Berico.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Mercedal y sierra Elsa.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 17 de septiembre de 1942. 1565

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

CIRCULAR NUMERO 181

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Ampuero, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Udalla.

Zona que se declara sospechosa: El mismo pueblo.

Zona de inmunización: El pueblo de Udalla.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 40 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 17 de septiembre de 1942. 1566

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

CIRCULAR NUMERO 182

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Ampuero, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de La Aparecida.

Zona que se declara sospechosa: El mismo pueblo.

Zona de inmunización: El pueblo de La Aparecida.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 40 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 17 de septiembre de 1942. 1567

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Organizada por Decreto de 8 de mayo de 1942 la inspección e intervención de los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas para su ejecución:

ALTA INSPECCION

1.^a El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, auxiliado por el personal a sus órdenes, ejercerá la Alta Inspección sobre todas las organizaciones, servicios, personal, instalaciones y material de los transportes sometidos a su jurisdicción, entendiéndose por tal el conocimiento directo de su situación y desarrollo y el que corresponde a la inspección e intervención encomendadas a las Divisiones de Ferrocarriles y a las Jefaturas de Obras públicas.

En igual forma, y por igual concepto, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ejercerá la Alta Inspección sobre los tranvías inspeccionados por los Ayuntamientos, creada por el vigente Real decreto de 22 de diciembre de 1930 y reglamentada por Orden de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 5 de octubre).

A la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera competen cuantas funciones y atribuciones expresa el Decreto de 8 de mayo de 1942 y las que, por delegación de este Ministerio, se indican a continuación:

a) Otorgar las concesiones de obras e instalaciones de cruce subterráneo o aéreo con la vía férrea, siempre que, por ocupación temporal de terrenos o por otras causas, hayan de pagar canon anual superior a 1.000 pesetas, fijando las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación.

b) Otorgar las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, cuando se trate de canon igual al definido en el párrafo anterior, fijando las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación.

c) Autorizar el cierre y apertura, totales o generales, de las facturaciones en la Red Nacional.

d) Autorizar la venta, libre o condicionada, de los materiales inútiles para la explotación ferroviaria o procedentes de desguaces, pertenecientes a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha y a los ferrocarriles explotados por el Estado, disponiendo preferentemente de ellos para su empleo en otros servicios de ferrocarriles o tranvías mediante la compensación económica correspondiente.

e) Ratificar o rectificar la suspensión de acuerdos de las Compañías de vía estrecha intervenidas por veto interpuesto y notificado por la División.

f) Condonar por causa justificada recargos de paralización de material y almacenaje superiores a 1.000 pesetas, previo informe de la División correspondiente.

g) Imponer a las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha las multas a que hace referencia el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo de 1942, y condonar las impuestas por la División Inspectora e Interventora.

INSPECCION DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

2.^a La División Inspectora ejercerá cuantas funciones le encomienda el Decreto de 8 de mayo de 1942, con las facultades que en el mismo se determinan, proponiendo a la Dirección general de Fe-

rocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las modificaciones y modalidades que la práctica de su función aconseje, informando cuantos asuntos le ordene dicha Dirección general o se produzcan por la Red Nacional, usuarios y particulares, referentes a la explotación ferroviaria y a su relación con la vía estrecha, con los ferrocarriles explotados por el Estado y con los transportes por carretera. Ejercerá, en representación de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, las acciones que circunstancialmente le encomiende por delegación, y será el único organismo de ella dependiente que informe o resuelva, según los casos, en las condonaciones de toda clase de recargos de almacenaje y paralización de material en las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

3.^a La División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles estará regida por un Inspector general o Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Jefe superior de todos los servicios y personal, y dependiente directo en sus funciones del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Adjunta al Jefe de la Inspección habrá una Secretaría general para auxiliarle en sus funciones propias, al frente de la cual actuará como Secretario un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será Jefe inmediato del personal y de los servicios de la Secretaría.

La inspección se ejercerá mediante cuatro Servicios centrales, que serán los siguientes:

Servicio Inspector de Vía y Obras

Proyectos, construcción, establecimiento y conservación de edificios, instalaciones, material fijo y electrificación.

Servicio Inspector de Movimiento y material móvil y de tracción

Movimiento.—Itinerarios, circulaciones, velocidades, composición de trenes, retrasos y accidentes, comunicaciones y servicio eléctrico en trenes y estaciones, coordinación de transportes.

Material móvil y de tracción.—Proyectos, fabricación, adquisición, recepción, conservación, reparación y servicio de automotores, locomotoras, coches y vagones; talleres y combustibles.

Servicio Inspector Estadístico y Comercial

Estadística.—Patrimonio de la Red Nacional; altas y bajas de edificios, instalaciones y material fijo, móvil y de tracción; gráficos de cargues y circulaciones; gráficos de retrasos, accidentes y sus causas; curvas de tráfico; curvas de ingresos y de gastos; gráficos de ingresos a la Hacienda; resultados técnicos; gráficos de reclamaciones específicas; consecuencias estadísticas generales y especiales; resumen periódico de los estudios estadísticos.

Tráfico.—Tarifas, contabilidad, acopios y almacenajes, estudio económico de ingresos directos y beneficios indirectos al Tesoro.

Servicio Central de Reclamaciones, Personal y Asuntos generales

Reclamaciones.—Recepción, clasificación, tramitación, informe o resolución de los usuarios.

Asuntos generales e inspección del personal.—Informes y mociones, incidentes; organización, su-

eficiencia, rendimiento, conducta y disciplina de los agentes de la Red; reclamaciones del personal; asistencia social; economato; sanidad; cumplimiento de la legislación del trabajo.

Será jefe inmediato de cada uno de éstos Servicios un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá a sus órdenes al personal de la División que designe el Jefe de la Inspección.

4.^a La plantilla de la División Inspector de la Red Nacional de Ferrocarriles estará integrada circunstancialmente por el siguiente personal:

Un Inspector general o Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Cuatro Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos.

Doce Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.

Diez Ingenieros mecánicos.

Treinta y dos Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas.

Ciento doce Interventores del Estado.

Tres Periciales de Contabilidad.

Tres Delineantes.

Ocho Taquimecanógrafos.

Dieciséis Mecnógrafos.

Ocho Ordenanzas.

5.^a El Ministerio de Obras Públicas nombrará el Jefe de la División, y designará los Ingenieros Jefes de los Servicios, y el Secretario. El Jefe de la División distribuirá entre los diferentes servicios el personal de la plantilla; dará instrucciones generales y especiales a los Ingenieros Jefes para el ejercicio de la inspección y cumplimiento y aplicación de las órdenes superiores, armonizando y enlazando todos los Servicios entre sí; inspeccionará personalmente la Red, tomando las medidas que procedan y dando cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de sus observaciones y de las que le sugieran y comuniquen los Ingenieros Jefes; ordenará los pagos e ingresos de la División en relación directa con la Pagaduría; ejercerá las funciones ejecutivas de la División que expresamente se reserve, y servirá de enlace entre los Ingenieros Jefes de los Servicios y la Dirección general, con informe y propuesta en todos los asuntos tramitados.

6.^a Los Ingenieros Jefes de los Servicios de la División tendrán por residencia la oficial de la División inspectora; propondrán la reglamentación de los servicios de inspección a su cargo; despacharán los asuntos correspondientes a cada uno; distribuirán y ordenarán el trabajo entre el personal a sus órdenes; informarán las propuestas de los Ingenieros subalternos, y tomarán las resoluciones ejecutivas que les competan en el servicio, que se les encomiende, excepto las que el Jefe de la Inspección expresa y circunstancialmente se reserve para resolución propia.

El Ingeniero Jefe más antiguo sustituirá al Jefe de la Inspección en sus ausencias y enfermedades.

7.^a La Secretaría general tendrá a su cuidado el personal, archivo y material de la División.

8.^a Los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos ejercerán la inspección que determinen los Ingenieros Jefes respectivos; entenderán y cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Regla-

mento del Seguro de viajeros, aprobado en 8 de mayo último pasado, cuando corresponda a su servicio; tramitarán los asuntos dirigiéndose personalmente a todos los funcionarios, corporaciones y particulares que hayan de informar en los expedientes que instruyan, y reunidos cuantos datos sean necesarios, informarán al Ingeniero Jefe del Servicio, auxiliados por los Ayudantes, Sobrestantes, Interventores y Periciales de Contabilidad a sus órdenes, y por el personal de oficina del Servicio; harán cumplir las órdenes superiores, y pondrán a sus Jefes inmediatos cuantas medidas conduzcan al perfeccionamiento ferroviario en el sector que les esté encomendado.

En ausencia y enfermedades del Ingeniero Jefe de un servicio le sustituirá el de igual categoría que determine el Jefe de la División. Por las mismas causas, el Ingeniero subalterno será sustituido en sus funciones por otro u otros Ingenieros del mismo servicio, o, en su defecto, de otro, en la forma que determine el Jefe de la División.

Los Ingenieros mecánicos dependerán directamente del Ingeniero Jefe del Servicio respectivo, y se sustituirán entre sí y actuarán en la Inspección del material móvil y de tracción en forma análoga a los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.

9.^a La función que desempeñe el personal con destino en la División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tendrá las facultades resolutorias siguientes:

10. La División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tendrá las facultades resolutorias siguientes:

a) Aprobar itinerario y consignas propuestas por la Red.

b) Aprobar los cuadros de marcha de trenes de viajeros, asegurando los servicios directos en los itinerarios combinados de la Red, y aprobar análogos cuadros de marcha para el fácil y rápido transbordo de viajeros de la vía ancha con la estrecha, mediante convenio directo con la otra División o con los Ferrocarriles explotados por el Estado, informando a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, si no hubiese acuerdo.

c) Calificar la responsabilidad o irresponsabilidad que alcance a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en los accidentes y retrasos.

d) Suspender o condicionar la circulación de trenes cuando lo requiera la seguridad de los usuarios.

Autorizar el cierre y apertura, parciales, de facturaciones en la Red Nacional, dando cuenta a la Dirección general.

e) Certificar, recibir y liquidar las obras, instalaciones y material que la Red construya o adquiera con nuevas aportaciones económicas del Estado, totales o parciales, directas o indirectas.

f) Autorizar la circulación de material móvil, de tracción y automotor por las líneas de la Red.

g) Clasificar el material inútil y autorizar el desguace de tractores, coches, vagones y estructuras.

h) Suprimir o modificar pasos a nivel que no afecten a carreteras o caminos del Estado, previo convenio con las entidades interesadas, que no exijan gastos a la Administración.

i) Otorgar a precario las concesiones de obras e instalaciones de cruce subterráneo o aéreo con la vía férrea, imponiendo las condiciones técnicas y económicas que regulen su uso y conservación, siempre que no haya de pagar canon por servidumbre u ocupación temporal de terreno superior a 1.000 pesetas anuales.

j) Otorgar a precario las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, imponiendo las condiciones técnicas y económicas que regulen su uso y conservación, en las mismas condiciones de canon del párrafo anterior.

k) Fijar las condiciones que han de reunir las obras e instalaciones que se efectúen por particulares dentro de la zona de policía de las líneas de la Red, en armonía con los artículos del 12 al 15 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878 y disposiciones complementarias vigentes.

l) Entender en las reclamaciones presentadas por los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, en la forma determinada por las normas 24 a 31 de esta Orden.

m) Condonar por causa justificada recargos de paralización de material y almacenaje no superiores a 1.000 pesetas.

11. Las obras, instalaciones, material y servicios autorizados por el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en virtud del artículo quinto del Decreto de 11 de julio de 1941, se inspeccionarán por la Divi-

sión, que informará a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera acerca de las particularidades que pueda observar en orden a su eficacia, buen servicio, y seguridad de los usuarios y agentes.

Las obras, instalaciones, material y servicios expresamente autorizados por el Ministerio de Obras Públicas serán vigilados en su construcción y preparación por la División, y no se pondrán al uso público sin la autorización de la misma.

La División cuidará muy especialmente de la protección y guardería de los pasos a nivel, y de que la Red estudie sistemáticamente su sustitución por pasos superiores o inferiores; relacionándose con las entidades encargadas de los caminos que crucen al ferrocarril.

INSPECCION E INTERVENCION DE LAS COMPAÑIAS DE FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA

12. La División Inspectorá e Interventora ejercerá cuantas funciones le encomienda el Decreto de 8 de mayo de 1942, con las facultades que en él mismo se determinan, informando cuantos asuntos ordene la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera o se produzcan por las Compañías, usuarios y particulares, referentes a la explotación ferroviaria de las Compañías de vía estrecha y su relación con la Red Nacional, con los ferrocarriles explotados por el Estado, y con los transportes por carretera. Ejercerá, en representación de dicha Dirección general, las acciones que
(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal afecto a este Distrito Minero, darán comienzo en los días y para las minas cuyos sitios y términos a continuación se expresan; sirviendo, a demás, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.286; nombre de la mina, "La Carmelita"; término municipal, Campóo de Yuso; paraje, Las Martas; pueblo, Lanchares; operación, demarcación; interesado, Gerardo Montes Pérez; vecindad, Quintanamán.

Número del expediente, 15.269; nombre de la mina, "Hoyos"; término municipal, Campóo de Yuso; paraje, El Rebollo; pueblo, Corconte; operación, demarcación; interesado, Cipriano Hoyos Merino; vecindad, Reinosa.

Fecha de las operaciones: del 26 de agosto al 3 de octubre de 1942.

Santander, 22 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe interino, Manuel Palacios:

Registro Minero número 15.311

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Carlos Pondal Morales, vecino de Torrelavega, se ha presentado, con fecha 16 de septiembre de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de cuatro pertenencias de mineral de sílice, con el nombre de "Dominguez", número 15.311, en el paraje La Peña de Duález y Riaño, del término municipal del Ayuntamiento de Torrelavega y Santillana, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo O. del muro cierre que limita los terrenos o fábrica de S. N. I. A. C. E., sito en la mies de Duález, término municipal de Torrelavega; desde él, con rumbo N. 33° 30' E., se medirán 176 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, con rumbo Norte 52° 30, E., se medirán 300 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo N. 37° 30, O., se

medirán 100 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo S. 52° 30, O., se medirán 400 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo S. 37° 30, E., se medirán 100 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, con rumbo N. 52° 30, E., se medirán 100 metros, para llegar a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Torrelavega y Santillana, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 22 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, P. A., Manuel Palacios.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de agosto de 1942:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR	
10.471	1. ^a	Quintanal Gómez	Manuel	Julían	Soledad	1	Enero	1911	Tanos	Santander.
10.472	1. ^a	Pontón Soto	José	Ramiro	Filomena	21	Diciembre	1913	Somo	Idem.
10.473	2. ^a	Solana Sáinz	Manuel	Severiano	Ramona	8	Enero	1922	Ampuero	Idem.
10.474	2. ^a	Gómez Gómez	Dámaso	Sigifredo	Luz	21	Febrero	1922	Miera	Idem.
10.475	2. ^a	López Rodríguez	Fernando	Alfonso	Anunciación	20	Octubre	1917	Monforte	Lugo.
10.476	1. ^a	Llano Fernández	Felipe	Juan	Prudencia	19	Febrero	1919	Muriedas	Santander.
10.477	2. ^a	García Muñiz	Valeriano	Luis	Teresa	3	Agosto	1923	Puerto del San	Coruña.
10.478	1. ^a	Llanillo Cobo	Martín	José	Manuela	17	Marzo	1913	Entrambasaguas	Santander.
10.479	2. ^a	Oceja Pardo	Manuel	Gumersindo	Candelaria	1	Idem.	1913	Santander	Idem.
10.480	1. ^a	Taózn Lezcano	Antonio	Antonio	Trinidad	12	Febrero	1913	Heras	Idem.
10.481	1. ^a	Goicoechea Castro	José	Santiago	Benigna	17	Idem.	1915	Colindres	Idem.
10.482	2. ^a	Sotorrío Bezanilla	José María	José María	Julia	4	Septiembre	1909	Santander	Idem.
10.483	2. ^a	Herrero Alvarez	Santos	Santos	Caridad	23	Noviembre	1908	Maliaño	Idem.
10.484	2. ^a	Arce Castanedo	Francisco	Luis	Matea	20	Julio	1916	Muriedas	Idem.
10.485	2. ^a	González Mesones	Manuel	Emeterio	Petra	28	Idem.	1906	Arenas de Iguña	Idem.
10.486	2. ^a	Sáez Aguilera	José María	Gabriel	Serafina	12	Septiembre	1918	Guriezo	Idem.
10.487	1. ^a	Abascal Díez	Manuel	Jerónimo	Jacinta	12	Noviembre	1916	Bárcena de Cicero	Idem.

Santander, 1 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1491

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander durante el mes de agosto de 1942:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.733	2. ^a	5	Studebaker	109.903	6	18	Cerrado	1.150	375	Mateo Sierra Madrazo	Santander	P.
6.734	2. ^a	5	Ford	Y-36.583	4	8	Idem.	730	300	Fermin Pereira Mínguez	Torrelavega	P.
6.735	2. ^a	6	D. K. V.	1.025.219	2	7	Idem.	745	300	Agustín García García	Santander	P.
6.736	1. ^a	8	B. S. A.	V-1.365	1	3	Moto	120	75	Pedro Casanova Gonzalo	Cartes	P.
6.737	2. ^a	13	Matfor	447.769	8	18	Cerrado	1.170	350	Juan Manuel de la Torre López	Madrid	P.
6.738	2. ^a	19	Cifroen	119.114	4	11	Idem.	1.220	350	Agustín Santiago Santiago	Heras	P.
6.739	2. ^a	19	Chevrolet	AA-640.685	6	18	Idem.	1.470	300	Fructuoso Guerra Martínez	Santander	P.
6.740	2. ^a	19	Chrysler	U-232.555	4	16	Idem.	1.200	350	Humberto Fernández Cervera	Idem	P.
6.741	3. ^a	31	Diamond	JKA-G 513.300	6	22	Camión	2.420	3.000	Fermin Ceballos Rivero	Las Presillas	P.

Santander, 1 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1491

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 54.—SANTANDER

CIRCULAR

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Decreto del Ministerio del Ejército de 14 de marzo último (D. O. número 71), se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, para que, a su vez, lo publiquen por medio de edictos o pregones, conforme a lo ordenado en el mencionado artículo 316, que los mozos del reemplazo de 1943 que deseen solicitar prórrogas de segunda clase, por razón de estudios, con arreglo al artículo 312, deberán solicitarlo hasta el día 31 de octubre próximo, en que finaliza el plazo para la admisión de instancias.

Las peticiones recibidas hasta dicho día serán falladas por esta Junta de Clasificación y Revisión el día 15 de noviembre, siendo pública la sesión en que se resuelvan, pudiendo concurrir los interesados que lo deseen.

Los documentos necesarios para solicitar la prórroga de segunda clase son: Instancia, dirigida al señor coronel presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, solicitando el beneficio. Certificado de matrícula que acredite los estudios que curse el recurrente y tiempo que le falta para terminarlos. Certificado de notas obtenidas en cursos anteriores. Certificado del director del establecimiento de enseñanza referente a su aplicación y comportamiento. Certificado de buena conducta.

Santander, 20 de septiembre de 1942.—El Gobernador civil. 1573

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Circular sobre la formación de matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1943

Próximo a terminarse el ejercicio económico de 1942, en el que han quedado introducidas de un modo definitivo las modalidades a que ha dado lugar la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se hace público, para conocimiento de los señores alcaldes y secretarios de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, las siguientes instrucciones para la más fácil confección de las matrículas de la contribución

Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1943:

1.^a Las matrículas de la contribución Industrial y listas cobratorias, ambas por duplicado, han de formarse dentro del actual trimestre, y estarán terminadas y entregadas, inexcusablemente, para su comprobación y aprobación, si la merecieran, dentro del mes de diciembre próximo, sin exceder, en modo alguno, del día 20 de aludido mes. Si se diera el caso, improbable, del no cumplimiento de esta orden, serán sancionados reglamentariamente aquellos Ayuntamientos, sin perjuicio, además, de designar un comisionado que realice el servicio, corriendo a cargo del alcalde y secretario las dietas y demás gastos a que haya lugar.

Han de tenerse muy en cuenta para la realización exacta de este tan importante servicio los artículos 62 al 65 del Reglamento del Impuesto, circulares publicadas al efecto, y sobre todo, la de 2 de noviembre de 1941, en la que ordena sean totalizadas las Secciones, y dentro de éstas, los grupos y epígrafes, tal como se efectuó en la del año precedente.

2.^a Gremios.—Conforme se determinó en la regla quinta de la circular publicada en el "Boletín Oficial" del 2 de octubre de 1929, las autoridades locales encargadas del servicio cuidarán de la constitución de los gremios en la forma que establece la legislación vigente, bases 34 y 38 y disposiciones del Reglamento de la contribución Industrial.

3.^a Espectáculos públicos.—En lo que se refiere al servicio de liquidación de toda clase de espectáculos públicos, esta Administración recomienda la mayor rapidez en la liquidación de aquellas declaraciones en las que los interesados solicitan el pago adelantado, ya que es preceptivo que, para tener derecho a la bonificación por pago adelantado, se efectúe el ingreso con anterioridad a la celebración de la primera función del espectáculo de que se trate, que podrá efectuarse, bien personándose en las oficinas de la Delegación de Hacienda, bien por giro postal dirigido al señor depositario pagador, con la correspondiente relación que justifique el motivo del ingreso. Las declaraciones aludidas, una vez liquidadas con la mayor rapidez, serán remitidas a esta Administración, a los efectos de su liquidación definitiva, no practicando la bonificación de pago adelantado cuando sean remitidas con fecha posterior a la celebración del espectáculo si el indus-

trial no ha ingresado el importe de la liquidación que, con carácter provisional, practicó la oficina municipal, debiendo ilustrar a los interesados de sus obligaciones cuando soliciten la deducción expresada.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de algún espectáculo que lleve inherente el pago de la contribución Industrial sin la previa presentación de la oportuna declaración de altas, quedarán privados del recargo municipal, conforme se dispone en el párrafo segundo de la Real orden de 28 de septiembre de 1926, comprendidos en este caso los Ayuntamientos donde la Inspección haya incoado expedientes a industriales que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

Hechas las declaraciones que anteceden, espera esta Administración del celo de los alcaldes y secretarios de Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, tanto en lo que se refiere a la formación de la matrícula como en cuanto a la tramitación de altas y bajas, evitándose nuevos recordatorios, que darían lugar a imposición de las sanciones reglamentarias.

Santander, 21 de septiembre de 1942.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campo. 1570

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de octubre próximo se admitirán proposiciones, en el Negociado correspondiente de esta Jefatura, para optar al tercer concurso (por haber quedado desiertos los dos anteriores) del destajo número 2 de las obras entre los perfiles 1 al 22 del proyecto de acondicionamiento, con firme especial de adoquinado, entre los puntos kilométricos 25,289 al 25,980 de la carretera de Santander a Oviedo, por un presupuesto, por administración, de 249.991,31 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura; previniéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste en un todo al mencionado modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, como garan-

tía para tomar parte en el concurso, será la de 9.999,98 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día 6 del indicado mes de octubre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura (Gándara, número 4), en las horas hábiles de oficina.

Santander, 23 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

Derechos de inserción: 52,25 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por providencia del día dieciocho del actual, se ha admitido a trámite el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por don Leandro Galván Campo, vecino de Oruña de Piélagos, contra otros y don Ramón Real Campo, mayor de edad, labrador, natural de dicho Oruña y hoy en ignorado paradero, acordándose dar traslado, con emplazamiento de tal demanda, al mencionado don Ramón Real Campo, mayor de edad, concediéndole el término de nueve días para que comparezca en el juicio. Y para la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y que sirva de emplazamiento a don Ramón Real Campo, se pone el presente edicto, en Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de primera instancia, Florencio Víctor Alonso.—El secretario judicial, Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 41 ptas.

Lisardo Aguirre González, hijo de Andrés y de Filomena, natural de Oviedo, de estado viudo, profesión comercio, de 54 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Vitoria; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 16 de septiembre de 1942. El juez de instrucción (ilegible).

1575

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Formado el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, durante las horas señaladas en el artículo 510 del Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento; bien entendido, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Hermanidad de Campoo de Suso a 14 de septiembre de 1942.—El alcalde, Francisco de la Puente. 1553

Ayuntamiento de HERRERIAS

El Ayuntamiento tiene acordadas, en principio, las siguientes transferencias de crédito, modificando el presupuesto corriente de gastos, nutridas con el superávit de 1941, que se publican, para reclamaciones, por término de quince días hábiles.

Al capítulo 1, por crédito reconocido al secretario por la refundición del amillaramiento: 5.000 pesetas; suscripción de revistas, 14; Reemplazo del Ejército, 100; al capítulo 2, representación del Ayuntamiento: 600; representación del alcalde y dietas: 900; al capítulo 5, aumento del premio de cobranza: 250; al capítulo 6, aumento de sueldo al alguacil: 500; otros sueldos: 200; material de oficina: 250; al capítulo 17, gastos carcelarios: 82,90; al capítulo 18, para imprevistos: 950; al capítulo 19, diversos gastos forzosos: 37,69 pesetas.

Herrerías a 17 de septiembre de 1942.—El alcalde, M. Gómez. 1554

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Confeccionado el reparto de Inquilinato para el año actual por este Ayuntamiento, se expone al público por ocho días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 16 de septiembre de 1942.—El alcalde, en funciones, C. Fernández. 1561

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Confeccionados los nuevos amillaramientos y demás documentos a que se refiere el artículo 16 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo último, los que han servido de base para la de los repartimientos de la contribución territorial en sus riquezas Rústica y Pecuaria, para surtir efectos tributarios en el próximo año de 1943, queda expuesto todo ello al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme determina el artículo 17 de citada disposición, a los efectos de examen y reclamación.

A partir de ésta, y por el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los documentos cobratorios siguientes, confeccionados para el próximo ejercicio de 1943:

Listas cobratorias de la riqueza Urbana.

Matrícula Industrial y listas cobratorias; y

Padrones y listas cobratorias de la Patente Nacional de Automóviles y demás vehículos de tracción mecánica.

Ribamontán al Monte a 5 de septiembre de 1942.—El alcalde (ilegible). 1556

ANUNCIOS PARTICULARES

UNION CANTABRA, S. A.

FÁBRICA DE GASEOSAS
SANTANDER

Habiéndose extraviado las acciones números 3, 33 y 76 de la Sociedad Anónima UNION CANTABRA, Fábrica de gaseosas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de los Estatutos sociales; pues, de no presentarse reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exenta dicha Sociedad de toda responsabilidad.

Santander, 22 de septiembre de 1942.—El secretario, Santiago Díaz. Derechos de inserción: 21 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 21.699 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER